



"Hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres indígenas, es proteger la equidad, justicia y libertad"

Juzgado Laboral del poder Judicial sede Carmen.



**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO, SEDE CARMEN.**

Expediente número: 30/20-2021/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

- CADENA COMERCIAL LOPEZ, S.A. DE C.V. (Demandado)
- LUIS CARLOS ABUNDIS GONZALEZ (Demandado)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 30/20-2021/JL-II, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO EN MATERIAL LABORAL, PROMOVIDO POR LA CIUDADANA PAMELA ISABEL RAMOS ESPÓSITOS, EN CONTRA DE CADENA COMERCIAL LÓPEZ, S.A. DE C.V., LUIS CARLOS ABUNDIS GONZÁLEZ Y JAIR LANDERO

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído el primero de marzo de dos mil veintitrés, el cual en su parte conducente dice:

"...JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A PRIMERO DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS. -----"

ASUNTO: Con la publicaciones del Portal de la página del Tribunal del Poder Judicial del Estado de Campeche de fechas quince y veintidós de noviembre de dos mil veintidós, así como las publicaciones del Periódico Oficial del Estado de fechas treinta de noviembre y seis de diciembre de dos mil veintidós, mediante las cuales se notifica y emplaza a juicio al demandado JIAR LANDERO Y/O FERNANDO JAIR LAZARO LANDERO. — En consecuencia, **SE ACUERDA:**

PRIMERO: De la revisión de autos se advierte que por acuerdo de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintidós, se ordenó notificar mediante el Periódico Oficial del Estado y el sitio de internet del Poder Judicial del Estado, al demandado JAIR LANDERO; sin embargo, la actuario interina adscripta a este juzgado notifico por edictos a JAIR LANDERO Y/O FERNANDO JAIR LAZARO LANDERO, por lo que para efectos de no transgredir los derechos fundamentales consagrados en nuestra Carta Magna, ya que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, máxime que de acuerdo a los principios generales establecidos en la ley laboral es tutelar la igualdad sustantiva o de hecho de trabajadores y trabajadoras frente al patrón, es por tal razón, que con fundamento en los artículos 685 y 871 de la Ley Federal del Trabajo, en relación a los artículos 14, 16, 17 y 20 Constitucionales, así como los numerales 8 y 25 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, que contemplan los derechos de debido proceso, defensa

adecuada y tutela judicial efectiva, es por lo que de conformidad con el artículo 686 de la Ley Federal del Trabajo, este Tribunal deja sin efecto la notificación por edictos de JAIR LANDERO Y/O FERNANDO JAIR LAZARO LANDERO.

SEGUNDO: En vista de lo anterior y dado que de autos se desprende, que no se cuenta con domicilio del demandado JAIR LANDERO, y siendo que, se han agotado los medios y las investigaciones para efectos de obtener algún domicilio diverso en donde pueda ser notificado y emplazado dicho demandado, en tal razón, se comisiona a la Notificadora interina adscrita a este juzgado, proceda a notificar el auto de fecha de siete y veintiuno de enero del año dos mil veinituno, veintisiete de octubre del dos mil veintidos, así como el presente proveído, al demandado JAIR LANDERO; por medio del Periódico Oficial del Estado y en el sitio de Internet del Poder Judicial del Estado de Campeche, de conformidad con el numeral 712 de la Ley Federal del Trabajo, mismas que se publicarán por dos veces, con un lapso de tres días entre uno y otro, haciendole saber al demandado en mención que debe de presentarse ante este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, con domicilio ubicado en la Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche, dentro del término de quince días, apercibidos que de no comparecer en el término concedido, tendrán por perdidos los derechos que pudieron ejercerse, sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar puedan ofrecer pruebas en contra para demostrar que el actor no era trabajador o patrón; que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

TERCERO: Dado que hasta la presente fecha la parte actora no se ha pronunciado respecto de auto de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintidos, y toda vez que no se llevó a cabo el desahogo de la conciliación prejudicial con C. FERNANDO JAIR LAZARO LANDERO, **se ordena remitir copia certificada de la demanda que dio origen al presente asunto al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Campeche, Sede Ciudad del Carmen (CENCOLAB),** en términos de lo dispuesto el artículo 521, fracción I, de la legislación en comento, **previa notificación a la parte actora;** lo anterior, con la finalidad de que lleve a acabo el procedimiento de conciliación entre el actor C. **PAMELA ISABEL RAMOS ESPOSITOS** y el demandado físico C. **FERNANDO JAIR LAZARO LANDERO,** conforme a lo establecido en el numeral 684-E de la Ley Federal del Trabajo.

Asimismo se le solicita al referido Centro de Conciliación Laboral Ciudad del Carmen (CENCOLAB), acuse de recibido e informe la determinación que adopte sobre el particular, en el sentido que deberá informar si las partes conciliaron, si

emitió constancia de no conciliación o sí, en su caso, se archivo el asunto por falta de interés de la parte aquí actora.

No obstante, tomando en cuenta el tiempo transcurrido, de ya haberse realizado un procedimiento prejudicial entre las partes en comento, se le requiere que envíe una copia certificada de la Constancia de No Conciliación.

Haciéndole del conocimiento a la parte actora, que deberá apersonarse ante el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Campeche, sede Ciudad del Carmen, para efectos de iniciar su solicitud de procedimiento prejudicial.

CUARTO: Se hace saber a las partes que una vez que se tengan los resultados del emplazamiento por edictos de JAIR LANDERO, y el actor haya agotamiento la etapa prejudicial con el C. FERNANDO JAIR LAZARO LANDERO, se procederá a acordar lo conducente.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Ciudad del Carmen. ----- "

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 02 DE MARZO DE 2023, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 01 DE MARZO DEL 2023, SURTEN EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

**NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.**



LIC. DAPHNE MORALES ROSAS

